



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-05918795-GDEBA-BDMSALGP - FACTURA CONFORMADA
AMPARO

VISTO a Ley N° 13.981, los Decretos N° 59/19, N° 605/20 y el expediente N° EX-2020-05918795-GDEBA-BDMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona autorizar el procedimiento de Contratación Directa y aprobar el gasto para la adquisición de una (1) unidad del medicamento POMALIDOMIDA 4 mg - dosis x 21 capsulas duras, con destino a la paciente GONZALEZ, CRISTINA AURORA (D.N.I. N° 17.144.540) en el marco del artículo 18 apartado 1) inciso c) del Decreto N° 59/19;

Que el artículo 18 apartado 1) inciso c) del Decreto N° 59/19, reza que: “... Si la erogación no supera la suma de 10.000 UC (...) No debe emitirse orden de compra, salvo cuando la contratación sea de tracto sucesivo. En estos casos, no será exigible la aplicación del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Autoridad de Aplicación, ni se requerirá inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores, a menos que se trate de proveedores habituales, conforme lo estipulado en el inciso d), del punto I), apartado 3), del artículo 11 del presente Reglamento. Deberá dictarse un acto administrativo que autorice la contratación, apruebe el gasto y encuadre el procedimiento, salvo que la factura sea conformada por la autoridad competente de acuerdo a los Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias del Anexo II del presente Reglamento.”;

Que, a orden N° 2, el entonces Banco de Drogas formula el requerimiento para la adquisición de los medicamentos detallados con carácter urgente;

Que, a orden N° 3, se incorpora la cédula de notificación que pone en conocimiento la manda judicial por la cual se requiere la medicación que necesita la referida paciente;

Que, a órdenes N° 12/13, obran los pedidos de cotizaciones a los proveedores del ramo;

Que, a orden N° 14, se adjunta la cotización de la firma ABP S.A.U.;

Que a orden N° 19, el Banco de drogas realiza informe técnico, indicando que: *“...la oferta presentada por la empresa **ABP S.A.U** se ajusta a lo solicitado técnicamente. Se entiende como que “se ajusta a lo solicitado técnicamente”, la correspondencia entre la forma farmacéutica, el miligramaje, la presentación y el principio activo de lo requerido con lo ofertado. Respecto al importe ofertado, el mismo se encuentra por debajo de los precios de venta al público referenciados en el portal ANMAT, por lo cual lo ofertado es razonable.”;*

Que, a órdenes N° 27/28, se adjuntan la factura B N° 0008-00000576 debidamente conformada, con su respectivo remito, por la Directora Provincial del Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer;

Que, a orden N° 36, ha prestado su conformidad el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud;

Que, a orden N° 54, se acompaña la copia del Documento de Identidad (D.N.I.) del paciente de referencia;

Que, a orden N° 62, luce agregada la correspondiente Solicitud de Gastos para al ejercicio 2021, realizada mediante el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF);

Que, a orden N° 68, la Directora de Compras y Contrataciones manifiesta que: *“... NO SE PUEDE ESPERAR MAS COTIZACIONES, pues conforme explicación vertida supra, la acción judicial de Amparo debe ser atendida con la celeridad que ello prescribe, como así también es el deber de una buena administración, resguardar el bien jurídico protegido por excelencia el cual es la vida, tomando dicho termino (vida) en su sentido más amplio en cuanto a proporcionar una calidad de vida sustancial para un desarrollo óptimo. Aun así, no existe obstáculo legal a los fines de dar curso a la gestión de autos, conforme art 21 adjudicación del reglamento (Decreto 59/19) cuya parte pertinente expresa: “... Puede adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta”...”;*

Que, a órdenes N° 77/78, el Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer incorpora la receta del médico prescriptor e informa que: *“...no es menester solicitar un nuevo requerimiento judicial para iniciar la compra de una medicación que se encuentra bajo requisitoria judicial, cada vez que el paciente presente nueva prescripción médica, que posteriormente dará inicio a un expediente de adquisición. Atento la urgencia que nos ocupa para adquirir la medicación y poder asegurar el acceso a ella, anteponiendo el derecho a la salud del paciente quien representa el eje central del Instituto Provincial de Prevención Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer. Así las cosas, sería innecesario que por cada nueva receta o ante la necesidad de impulsar una compra de medicación, requiriésemos al juzgado interviniente una sentencia de fecha actualizada, generando así una dilación administrativa contraria al principio de celeridad procesal vigente y la ley de amparos de la Provincia de Buenos Aires. (Ley 13.928) A saber, hemos dado cumplimiento con la provisión de la medicación solicitada según el esquema médico que cada paciente requiere, puesto que el Ministerio de Salud ampara como principio rector el derecho a la salud. Por todo lo expuesto se aclara que los insumos solicitados son los indicados por el médico prescriptor del paciente, quien es el responsable del seguimiento del tratamiento del paciente y el que realiza los cambios terapéuticos que considere. Se aclara que el presente requerimiento fue confeccionado para cumplir con la medicación del mes de MARZO del 2020.”;*

Que, a orden N° 82, ha prestado su conformidad la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que, a órdenes N° 85/86, se han incorporado el certificado de *“libre de deuda registrada”*, de acuerdo a lo normado por el artículo 7° de la Ley N° 13.074 y el formulario A 404/W2, en virtud de lo establecido por la Resolución Normativa N° 55/20 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que atento a lo actuado y a lo indicado por la Dirección de Compras y Contrataciones, procede autorizar la Contratación Directa con la firma ABP SAU, para la adquisición de una (1) unidad del medicamento POMALIDOMIDA 4 mg - dosis x 21 capsulas duras, con destino a la paciente GONZALEZ CRISTINA AURORA (D.N.I. N° 17.144.540), por la suma total de pesos cuatrocientos catorce mil setecientos cincuenta y tres con 16/100 (\$ 414.753,16) con encuadre en el artículo 18, apartado 1, inciso c) del Anexo I del Decreto N° 59/19 reglamentario de la Ley N° 13.981;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 605/20, el cual establece la competencia del Director General de Administración, quien: *“aprueba y adjudica, aprueba y declara fracasado, aumenta, disminuye y/o prorroga”* en el caso de la Contratación Directa, hasta un monto de 100.000 UC, equivalente a pesos siete millones quinientos mil (\$ 7.500.000) en virtud del valor de la UC, previsto en la suma de pesos setenta y cinco (\$ 75,00), por el art. 1° de la Resolución N° RESO-2021-43-GDEBA-CGP;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Autorizar la Contratación Directa con la firma ABP S.A.U. (C.U.I.T. N° 30-71019485-4) y aprobar el gasto derivado del pago de la factura B N° 0008-00000576, por la adquisición de una (1) unidad del medicamento POMALIDOMIDA 4 mg - dosis x 21 capsulas duras, con destino a la paciente GONZALEZ, CRISTINA AURORA (D.N.I. N° 17.144.540), por la suma total de pesos cuatrocientos catorce mil setecientos cincuenta y tres con 16/100 (\$ 414.753,16), con encuadre en el artículo 18, apartado 1, inciso c), del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo a la Solicitud de Gastos asignada a tal fin, para el ejercicio 2021, realizada mediante el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (S.I.G.A.F.).

ARTÍCULO 3°. Comunicar y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones a sus efectos. Incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.